

Sexto. Resolución.

1. A propuesta del Secretario de Estado de Cultura, se delega en el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural la concesión de estas ayudas. La Resolución del Director general de Cooperación y Comunicación Cultural, que deberá notificarse a los beneficiarios y publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», pondrá fin a la vía administrativa.

2. La resolución será motivada, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

3. El Director general de Cooperación y Comunicación Cultural podrá dictar resoluciones independientes para la concesión de cada una de las clases de ayudas que se determinan en el punto primero de la presente Orden.

Séptimo. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la ayuda.

1. La realización de las actividades para las que se haya concedido la ayuda se justificará dentro de los tres meses siguientes a la terminación del plazo fijado en la resolución para la ejecución de dichas actividades.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de:

a) Memoria de actividades desarrolladas que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica con facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de las actividades subvencionadas, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución, si así lo solicitan los interesados.

3. La estructura de las memorias, así como la tipología de gastos subvencionables y requisitos formales y materiales de los mismos, se ajustarán a las instrucciones de la convocatoria.

Octavo. Forma de realización del pago.

El pago de estas ayudas se realizará una vez dictada la Resolución de concesión.

No obstante lo anterior, la convocatoria podrá prever la previa constitución de una garantía en la Caja General de Depósitos del 10 por 100 de la cantidad concedida, en alguna de las modalidades previstas y con los requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Caja.

Noveno. Concurrencia y revisión de ayudas.

El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden no podrá, en ningún caso, ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad proyectada o desarrollada por el beneficiario.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, debiendo, en su caso, el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

Décimo. Revocación y reintegro de la ayuda.

Procederá la revocación de la ayuda, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda y en la cuantía fijada en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria, en los casos previstos en el artículo 81.9 del citado texto legal.

El procedimiento para el reintegro se regulará por lo dispuesto en el artículo 8.2 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Undécimo. Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Duodécimo. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, sin que quepa cambio o modificación alguna del objeto o finalidad para la que se concedió. En cualquier caso, toda incidencia que suponga modificación del programa inicial de la actividad o actividades deberá estar autorizada por el Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

b) Acreditar ante el órgano concedente, dentro del plazo que se establece en el punto séptimo, 1, de la presente Orden, la realización de la actividad, mediante la presentación de los documentos que prevé el punto séptimo, 2.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

e) Incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas el logotipo del Ministerio de Educación y Cultura que permita identificar el origen de la ayuda, según el modelo que establezca la convocatoria.

Decimotercero. Normativa general.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por las Leyes 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y en el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Decimocuarto. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 27 de febrero de 1997 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de determinadas ayudas de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Decimoquinto. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general de Cooperación y Comunicación Cultural.

8042

RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 1998, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2 b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la comisión Directiva

del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 16 de diciembre de 1997, ha aprobado, definitivamente, la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 1998.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Pedro Antonio Martín Marín.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Española de Gimnasia

Artículo 45.

El número de mandatos presidenciales no estará limitado, pudiendo presentarse a la convocatoria de elección de Presidente quien hubiera ostentado este cargo con anterioridad.

8043

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 19 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Alemania para el período 1998 a 1999.

Advertidas erratas de transcripción y omisión en los anexos I y II de la Resolución de 19 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Alemania para el período 1998 a 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1998), procede su subsanación:

En consecuencia, en los anexos I y II de la citada Resolución deben incluirse y corregirse los datos de los organismos que se citan a continuación:

En la página 2295, en la Universidad Complutense de Madrid, en la columna: Responsable español, donde dice: «Peña Martí, Ricardo», debe decir: «Peña Mari, Ricardo».

En la página 2296, en la Universidad de Murcia, en los datos correspondientes al responsable español Artal Soriano, Pablo debe hacerse la siguiente corrección, en la columna: Año, en la segunda línea, donde dice: «1998», debe decir: «1999».

En la página 2296, en la Universidad de Murcia, en los datos correspondientes al responsable español García Hernández, José Luis debe hacerse la siguiente corrección, en la columna: Año, en la segunda línea, donde dice: «1998», debe decir: «1999».

En la página 2296, en la Universidad de Murcia, en los datos correspondientes al responsable español Villalaín Boullón, José debe hacerse la siguiente corrección, en la columna: Semanas concedidas españolas, en la primera línea, donde dice: «e», debe decir: «3».

En la página 2297, en el anexo II, donde dice: «Junta de Andalucía-Consejo de Agricultura y Pesca», debe decir: «Junta de Andalucía-Consejería de Agricultura y Pesca»; en la columna: Responsable español, donde dice: «Morales Cañavete, Jesús», debe decir: «Morales Cañavate, Jesús».

En la página 2297, en la Universidad Complutense de Madrid, en la columna: Responsable español, donde dice: «Abellán García, Joaquín», debe decir: «Abellán García, Joaquín».

En la página 2298, en la Universidad de Almería entre los datos del responsable español Fernández Gutiérrez, Fernando y Luzón Benedicto, José Luis, debe incluirse el organismo: Universidad de Barcelona.

En la página 2298, en la Universidad de Extremadura, donde dice: «Martín Sánchez, Carmen», debe decir: «Marín Sánchez, Carmen».

8044

CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 26 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se conceden subvenciones para la realización de acciones integradas de investigación científica y técnica entre España y Austria para el período 1998 a 1999.

Advertidas erratas de transcripción y omisiones en los anexos I y II de la Resolución de 26 de diciembre de 1997 de la Dirección General de Enseñanza Superior por la que se conceden subvenciones para la realización de Acciones Integradas de Investigación Científica y Técnica entre España y Austria para el período 1998 a 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1998), procede su subsanación:

En consecuencia, en los anexos I y II de la citada Resolución deben incluirse y corregirse los datos de los organismos que se citan a continuación:

En la página 2122, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la segunda columna, tercera fila, donde dice: «HY1997-0034», debe decir: «HU1997-0034».

En la página 2122, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas se han omitido los datos referentes a la acción HU1997-0033, los cuales deben figurar a continuación de los de Pedro Montalbán, Miguel Ángel de, según se indica a continuación en la columna: Responsable español, debe incluirse «Risueño Almeida, María Carmen»; en la columna: Referencia, debe incluirse «HU1997-0033»; en la columna: Centro español, debe incluirse «Centro de Investigaciones Biológicas (CIB)»; en la columna: Responsable austríaco, debe incluirse «Heberle-Bors, Erwin»; en la columna: Organismo austríaco, debe incluirse «Universitat Wien»; en la columna: Año, en la primera línea debe incluirse «1998» y en la segunda línea debe incluirse «1999»; en la columna: Semanas concedidas españolas, en la primera línea debe incluirse «6» y en la segunda línea debe incluirse «6»; en la columna: Viajes concedidos españoles, en la primera línea debe incluirse «3» y en la segunda línea debe incluirse «3», en la columna: Subvención-pesetas, en la primera línea debe incluirse «675.000», y en la segunda línea debe incluirse «675.000».

En la página 2124 en la Universidad de Girona en la primera columna: Responsable español, donde dice «Sbert Casasavas, Mateu», debe decir: «Sbert Casasayas, Mateu».

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8045

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la Empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima», así como la ampliación y prórroga de este mismo Convenio y sus actas adicionales.

Visto el texto del acuerdo sobre renegociación de las condiciones pactadas por el Convenio Colectivo de la empresa «Babcock Wilcox Española, Sociedad Anónima» (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1995), así como la ampliación y prórroga de este mismo convenio y sus actas adicionales hasta 21 de diciembre de 1999 (número código 9000562) que fue suscrito con fecha 18 de diciembre de 1996, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,